

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id.
 Por tres id..... 1 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 3 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de contribuciones con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esta Direccion general con fecha 17 de Octubre último lo que sigue. — Excmo. Sr. — En vista del expediente consultado por esa Direccion general á virtud de una comunicacion del Banco de España, transcribiendo otra de su delegado para el cobro de contribuciones directas en la provincia de Cuenca, relativa á los perjuicios que pudiera producir á la expedita recaudacion la doctrina de que las ofensas inferidas á los Agentes subalternos de la cobranza en el ejercicio de sus funciones se consideren como hechas á los particulares, siguiéndose á su costa y bajo su responsabilidad la accion criminal que corresponda.

Considerando que, los que injurien, insulten ó amenacen de hecho ó de palabra á los funcionarios públicos ó á los Agentes de la autoridad en su presencia, ó en escrito que se les dirigiese, incurrer en penalidad con arreglo al art. 270 del Código penal reformado.

Considerando que en Real orden de 4 de Abril de 1851, confirmada por el art. 88 de la instrucion de 3 de Diciembre de 1869 se consignó que los subalternos del Recaudador general ejercen las facultades de la Hacienda, como delegados de la misma, en cuyos derechos se hallan subrogados, pues no de otro modo podrian hacer efectivos los cupos de contribuciones con la rapidez que exigen las necesidades del Tesoro.

Considerando que la recaudacion de contribuciones es una de las gestiones legales del Estado, y en nombre de este y para su servicio se lleva á efecto, ya

sea que el Agente cobrador deba su procedencia á un contrato autorizado por las leyes, ó ya que su nombramiento dimanare directamente de la autoridad económica respectiva.

Considerando que los insultos dirigidos á los Agentes cobradores en el desempeño de sus funciones no pueden conceptuarse de carácter particular, puesto que recaudan para el Estado, de quien el Gobierno, al que el insulto ataca, es legítimo administrador!

Y considerando, por último, que todo cuanto tienda á debilitar el prestigio de los cobradores, contribuye á relajar la fuerza moral que el Gobierno necesita para hacer efectivos los impuestos, S. A. el Regente del Reino conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido declarar que los Agentes de la Recaudacion de Contribuciones son en el ejercicio de sus funciones agentes de la Autoridad á todos los efectos del Código penal y, por consiguiente, que los insultos, injurias y amenazas que se les infieran en aquel ejercicio deben ser perseguidos de oficio, bastando para ello, si de dichos delitos no tuvieran el Juzgado conocimiento por otros medios, que se le dé de oficio la Administración económica, ó el mismo funcionario contra quien se cometieren, siendo al propio tiempo la voluntad de su S. A. que se circule esta resolucion á todos los Jefes de las Administraciones económicas. De la propia orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia á los cuales encargo den á la preinserta orden toda la publicidad posible en sus respectivas localidades, á fin de que conocida por todos, sepan á lo que se expone el que cometa algun acto de hostilidad contra los Agentes encargados de la recaudacion de contribuciones

Burgos 10 de Noviembre de 1870. — Crispulo Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

El Lic. D. Victorino Luna, Juez del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado, y para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Salvador Gonzalez de la Iglesia, vecino de Santivañez Zarzaguda, en la querrela de calumnia seguida contra Eustaquio Gonzalez su hermano y convecino, se sacan á pública subasta los efectos y fincas que á continuacion se expresan!

- Pesetas Cs.
- Una mesa de dos tablas de pino, de dos metros de larga por medio de ancha, en..... 2,25
 - Otra id. id., en..... 2,25
 - Otra id. de olmo, vieja, en.. 1
 - Un banco de pino sin respaudo, en..... 25
 - Una silla pajarera, en..... 25
 - Un trillo para caballerías, en 1,50
 - Doce jarras blancas, fabrica de Burgos..... 1,50
 - Una cuba de diez cántaras de cabida, en..... 5
 - Una hoz de segar, en..... 50
 - Un arado con reja, en..... 5
 - Otro sin reja, en..... 2
 - Doce fanegas de trigo de rentas á diez pesetas..... 120
 - Veinte y dos fanegas de trigo alaga á diez pesetas y media.. 251
 - Veinte y cinco jergas de paja á sesenta y dos céntimos..... 15,50
 - Media vez de molino ó sea el derecho de moler medio día de treinta en treinta en el llamado Beraniego en dicha villa sobre el rio Urbel..... 20
- Fincas**
- 1.ª Una heredad de cuatro fanegas de sembradura, á Riosauce, valuada en..... 400
 - 2.ª Otra á Llanos, de dos fanegas de segunda, en..... 300
 - 3.ª Otra á Riosauce ó Prado

- te, de seis celemines tercera, en 50
- 4.ª Otra á Carreminon, de seis celemines tercera, en... 50
- 5.ª Otra á Fuente Escorpio, de fanega y media, en..... 75
- 6.ª Otra á la Ródera, de dos fanegas primera calidad regada, en..... 400
- 7.ª Otra en la Cruz de San Blas, de fanega y media de segunda, en..... 300
- 8.ª Otra en Llanos, de dos fanegas de segunda, en..... 400

Las cinco primeras fincas componen la mitad de un lote comprado á la Nacion, perteneciente á la Fabrica parroquial, todo en cuatro mil escudos, habiéndose satisfecho cuatro plazos de los veinte; y las restantes la mitad de otro lote comprado á la Nacion, procedente del Cabildo Párroquial, todo en mil ciento cincuenta escudos, habiéndose satisfecho cuatro plazos de los veinte, siendo los restantes de cuenta del comprador. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia veintidos de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana ante el Juez Municipal de Santivañez Zarzaguda, al que se da comision en forma, y admitirá posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta. — Victorino Luna. — Por mandado de S. Sria, Higinio Villafria.

El Lic. D. Victorino Luna, Juez del partido de esta Ciudad de Burgos.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Bruyel Orive, vecino y Procurador del Juzgado del partido de esta Capital, para que dentro del término de nueve dias, desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre abandono de destino, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta. — Victorino Luna. — Por mandado de S. Sria, Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Aniceto Camarero Juarros, natural y domiciliado de Covarrubias, y en la actualidad se dice en el servicio de las armas, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de lanas, que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta. — Antonio Vergara. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Cambados.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de Cambados en la provincia de Pontevedra.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sustancia juicio de abintestato con relación á la fincabilidad de D. Juan Abalo Galban, natural de la parroquia de San Juan de Bayón en este partido, fallecido en Burgos el cinco de Octubre del año último, siendo Sargento primero graduado de la quinta Compañía del Regimiento de Ingenieros, que promueven las que dicen ser sus tías, Doña Dolores y Doña Vicenta Galban Troche. La muerte del sobredicho sin testar fué anunciada llamando á los que se creyesen con derecho á heredarle, y ha trascurrido el término condecorado sin que ninguno compareciese; por lo que hago un nuevo llamamiento por medio de segundos edictos con plazo de veinte días á contar desde la última fijación ó inserción en los sitios, periódicos y Gaceta que ordena la vigente ley de enjuiciar; bajo apercibimiento que transcurrido sin comparecer, se seguirá la tramitación marcada por la misma, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cambados á once de Julio de mil ochocientos setenta. — Ricardo Labaca. — De su mandado, Pedro Mourullo Barros.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE VALDEZATE.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha acordado que su distrito municipal se divida en un solo Colegio, señalándole en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda.

Valdezate 31 de Octubre de 1870. — El Alcalde único, Francisco Requejo. — P. A. D. A. — El Secretario, Donato Lopez Pradales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SUSINOS.

Este Ayuntamiento, después de formadas las listas electorales y expuestas al público hasta el día 20 de Octubre, según previene el decreto de 17 de Setiembre último en sus artículos 1.º y 2.º, y sin que contra ella se haya intentado reclamación alguna, tiene ha acordado que el término de este distrito se divida en uno solo en el local de la Sala capitular de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos domiciliados en él puedan entablar hasta el 16 de Noviembre las reclamaciones que crean oportunas contra el anterior acuerdo.

Susinos 8 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Ceferino Gonzalez. — Baltasar Calzada, Secretario.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE PADRONES.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesión de este día que el término municipal de esta villa se divida en un solo distrito en el local de la Sala del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en este pueblo puedan entablar hasta el 10 del corriente las reclamaciones que crean oportunas contra la anterior división.

Padrones 2 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Francisco Saiz. — Timoteo Ruiz, Secretario.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CELADILLA SOTOBRIÑ.

El Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesión de este día que el término municipal de este pueblo se divida en un solo Colegio en el local de la Sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en este pueblo puedan entablar hasta el día 15 de Noviembre las reclamaciones oportunas contra la anterior división.

Celadilla Sotobriñ 4 de Noviembre de 1870. — El Alcalde popular, Juan Santa María. — El Secretario de Ayuntamiento, Mariano Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN ZADORNIL.

El Ayuntamiento de este distrito, en sesión del día 22 de Octubre último, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha dividido su término municipal en un solo Colegio y sección electoral; y se hace saber á sus electores para las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se tiene ordenado por la superioridad.

San Zadornil 4 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Esteban Gabanes. — El Secretario, Francisco Villamor.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA AGUILERA.

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de este día, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado que el término municipal de esta villa, por su circunstancia y cómoda proporción, se refunda en un solo Colegio electoral, destinado en la Casa Consistorial de villa.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en esta villa puedan hacer las reclamaciones conducentes hasta el día ocho del actual.

La Aguilera 30 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Victor Nuñez. — Francisco Serrrano, Secretario interino.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA MERINDAD DE VALDEPORRES.

Proyecto de división del término municipal de la Merindad de Valdeporres en distritos y colegios, en conformidad á lo prescrito en el capítulo 2.º del mismo título de la ley municipal vigente promulgada en el corriente año de 1870.

1.º DISTRITO.
Este le compondrán los Barrios de Leva, Villaves, San Martín de las Ollas, Santelices, Pedrosa y Ciudad.

2.º DISTRITO.
Serán comprendidos en este segundo distrito los Barrios de San Martín de Porres, Rozas, Dosante, Robredo, Ahedo y Busneta.

1.º COLEGIO.
Le formarán Leva, Villaves y San Martín de las Ollas, señalando el segundo Barrio, ó sea Villaves, para capital, como punto más céntrico, y á donde concurrirán los electores de dicho Colegio á emitir el sufragio.

2.º COLEGIO.
Comprendiendo este los Barrios de Santelices, Pedrosa y Ciudad, concurrirán también al segundo á emitir el sufragio electoral todos los habitantes comprendidos en dicho Colegio y que tengan derecho á ejercerlo.

5.º COLEGIO.
Le componen los barrios de San Martín de Porres, Rozas, y Dosante, debiendo ser capital para los efectos indicados el primer barrio.

4.º COLEGIO.
Y por último, formando este los Barrios de Robredo, Ahedo y Busneta, para los fines expresados será la capital el de Ahedo.

Merindad de Valdeporres 31 de Octubre de 1870. — V.º B.º — Benito García. — Saturnino Fernandez del Solar, Secretario.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SANTA CRUZ DE SALCEDA.

El expresado Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 17 de Setiembre último, acordó en sesión del día 6.º del pasado mes de Octubre dividir el término municipal para la elección de Concejales en los Colegios siguientes:

1.º COLEGIO.
Casa de Ayuntamiento. — 4 Concejales.

Le compondrán la Plaza, calle del Templo, de la Fuente, de Cantarranas, de Tamarón y la del Mirón.

2.º COLEGIO.
Escuela de Niños. — 4 Concejales.

Le compondrán la calle Real, de Fuentelcesped, Empedrada y Solana Alta.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los electores.

Santa Cruz de la Salceda 7 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Alejandro Ramirez. — D. A. D. A. — Manuel Ramirez, Secretario.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ALFOZ DE BRICIA.

Cumpliendo este Ayuntamiento con lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto expedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 17 de Setiembre último, en sesión ordinaria, celebrada el 25 de Octubre último, se ha hecho la división del término municipal en dos distritos y cuatro colegios para las próximas elecciones, á saber:

Primer distrito y primer colegio. — Barrio y Cilleruelo.

Primer distrito y segundo colegio. — Bricia, Campino y Villanueva.

Segundo distrito y tercer colegio. — Montejo y Lomas.

Segundo distrito y cuarto colegio. — Linares, Presillas, Valderías, Casa la Lastra y Villamediana.

Alfoz de Bricia 8 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Miguel Serna. — P. A. D. A. — El Secretario, José Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL VALLE DE VALDEVEZANA.

Este Ayuntamiento, reunido en sesión el día 17 de Octubre próximo pasado, acordó que el término municipal del mismo para los efectos de elecciones se divida en cuatro Colegios, que son: el 1.º la villa de Soneillo y Barrio de San Cibrían; el 2.º los Barrios de Argomedo y Villabascos; el 3.º los de Quintanantello, Castrillo, Montoto, y Riaño; y el 4.º los Barrios de Virtus, Herbosa, y San Vicente.

Lo que además de habérselo hecho saber á todos los de este término municipal, se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo inserto en el artículo 8.º del decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 17 de Setiembre último.

Valle de Valdevezana 3 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, José Barona.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido de Salas de los Infantes que á continuacion se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1870 á 1871, formado por el Ingeniero Jefe del Distrito y aprobado en 13 de Agosto último por S. A. el Regente del Reino, con destino á los hogares de los mismos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	OBJETO DEL DISFRUTE Y MÉTODO.	EXTENSION del disfrute Hectáreas.	PRODUCTOS del disfrute para hogares.		TERRENO acotado ó vedado. Hectáreas.	PASTOS.			ESTACION.	FRUTOS.	
				LEÑAS.			Lanar.	Vacuno	Mayor.		Especie.	Hectó- litros.
				Gruesas Qs. ms.	Ramaje Qs. ms.							
Acinas.	Peña Negra y los Valles.	Poda de roble.	38	900		500	50	20	Todo el año.	Roble.	5	
Ahedo, La Revilla, Villa- nueva, y Barbadillo.	El Cueto.	"	"	"	"	200	"	"	id.	"	"	
Ahedo y La Revilla.	La Dehesa.	Entresaca de 28 robles en la carretera de Burgos á Soria	"	520	"	200	30	10	id.	"	5	
Arauzo y Doña Santos.	El Pinar.	Extraccion de los productos imaderables del incendio.	"	580	"	94	4000	80	90	Mayo á Octubre	"	"
Barbadillo Herreros.	Lomo Mediano.	Poda, roza y 200 robles secos.	240	900 2300	"	106	2000	30	80	id.	R. y H.	20
Id. y otros.	Comunero.	"	"	"	"	1100	"	"	id.	"	"	
Barbadillo.	Matorral y Dehesa boyal.	"	"	"	"	620	40	50	Todo el año.	Roble.	6	
Barbadillo del Pez.	La Mata.	Poda y roza de roble.	16	900	"	270	40	40	Mayo á Octubre	id.	4	
Cabezón.	El Robledal.	"	"	"	"	94	1900	50	40	id.	id.	4
Campolara y Lara.	La Dehesa.	"	"	"	"	500	80	20	id.	id.	5	
Id. id. Laceda y la Cabrera	Monte las Gallinas.	Poda y roza de roble.	39	1100	"	790	"	"	id.	id.	5	
Canicosa.	El Pinar.	Entresaca de roble muerto.	1800	2000	"	200	5000	120	80	id.	id.	"
Regumiel.	Id.	Extraccion de los productos imaderables del incendio.	"	1200	"	270	4800	100	60	id.	id.	"
Carazo.	Dehesa boyal y los Valles.	Poda y limpia de roble	49	700	"	1100	60	40	id.	Roble.	4	
Cascajares.	La Dehesa.	"	"	"	"	290	50	20	id.	id.	4	
Castrovido.	Id.	Poda de roble.	27	200	"	450	40	10	id.	id.	3	
Terrazas.	Id.	"	"	"	"	150	"	"	id.	id.	2	
Id.	La Majada.	Poda de roble.	16	120	"	50	"	"	id.	id.	4	
Arroyo.	Valde la Dehesa.	Poda de roble.	15	140	"	170	40	"	id.	id.	4	
Castrillo la Reina.	La Dehesa.	"	"	"	"	400	70	30	id.	id.	5	
La Gallega.	Peña Aguda.	"	"	"	"	29	250	"	id.	"	"	
Id.	Vadeladrones y la Dehesa.	"	"	"	"	380	40	10	id.	"	"	
Ontoria y sus aldeas.	Costa lago ó Sierra Costal de herreros.	Corta de 180 robles, señalados.	42	900	"	100	800	80	40	id.	"	"
Id.	El Pinar.	Productos imaderables del incendio y leñas muertas.	"	1470	"	130	4000	110	50	id.	"	"
Hortiguera.	La Dehesa.	Entresaca de 60 encinas secas é inútiles marcadas.	87	360	"	550	40	20	id.	id.	4	
Hoyuelos.	Dehesa boyal.	Poda de roble.	24	200	"	400	20	20	id.	id.	3	
Huerta de Rey.	El Pinar.	Extraccion de los productos imaderables del incendio.	"	2800	"	80	8000	50	20	id.	"	"
Jaramillo la Fuente.	Aciosa.	"	"	"	"	500	"	"	id.	"	"	
Id. y Barbadillo del Pez.	Bardal y Sierra.	"	"	"	"	520	"	"	id.	Roble.	3	
Jaramillo la Fuente.	Carril ó Rozas.	"	"	"	"	430	"	"	id.	id.	3	
Id. y Piedrahita.	Costarejos.	"	"	"	"	120	"	"	id.	"	"	
Jaramillo la Fuente.	Matalar.	"	"	"	"	600	50	20	id.	Roble.	5	
Id. y Vizcainos.	El Valle.	"	"	"	"	270	"	"	id.	id.	2	
Jaramillo Quemado.	La Dehesa.	Poda de roble.	18	240	"	380	40	10	id.	id.	4	
Id. y Villaspasa.	Valpeñoso.	"	"	"	"	600	"	"	id.	id.	2	
Paules y la Vega.	La Dehesa.	Poda de roble.	26	280	"	400	40	20	id.	id.	5	
Mambrillas de Lara.	Dehesa y Enebral.	Poda de roble.	17	400	"	400	50	20	id.	id.	4	
Quintanilla y Cubillejo.	Carrascal de la Peña.	Roza.	25	600	"	45	250	"	id.	"	"	
Mamolar.	La Dehesa y La Nava.	Corta de 73 robles inútiles marcados.	84	400	"	1200	80	30	id.	Roble.	2	
Monasterio de la Sierra.	La Dehesa boyal ó Frecha.	Poda de roble.	28	480	"	650	50	20	id.	id.	5	
Moncalvillo.	La Dehesa y Enebral.	Poda de roble.	52	700	"	300	40	20	id.	id.	4	
Monterrubio.	La Dehesa.	Poda de roble.	56	860	"	380	60	40	id.	Id. y haya	10	
Id.	La Umbria.	"	"	"	"	560	"	"	id.	Haya.	8	
Neila.	Ahedo Pinar.	"	"	"	"	5200	50	130	id.	id.	4	
Palacios.	La Campiña y Bañuelos.	"	"	"	"	146	3800	80	30	id.	"	"
Id.	Dehesa y Peña del Pico.	"	"	"	"	1200	120	40	id.	Roble.	12	
M. Ontoria, Velviestre y S. Leonardo.	Guerreado y Abejon.	"	"	"	"	750	1800	90	60	id.	"	"
Gete.	Dehesa y Traval.	Poda y roza de roble.	25	340	"	28	300	40	id.	Roble.	2	
Pinilla los Barruecos.	Monte Abajo y Pinar.	Extraccion de los productos imaderables del incendio.	"	2100	"	50	1300	80	40	id.	id.	2
Piedrahita.	La Dehesa.	Poda de roble.	26	160	"	450	50	10	id.	id.	5	
Pinilla los Moros.	La Dehesa y Estepar.	Poda de roble.	16	160	"	500	50	10	id.	id.	2	
Quintanaraya.	La Corta.	"	"	"	"	140	"	"	id.	"	"	
Quintanar.	La Dehesa.	Extraccion de robles muertos.	"	3000	"	584	5000	200	80	id.	"	"
Id. Canicosa y Regumiel.	Revenga.	"	"	"	"	20	1200	180	130	id.	"	"
Rabanera del Pinar.	Las Cuadrillas.	"	"	"	"	84	1400	100	30	id.	"	"
Riocavado.	La Dehesa.	Limpia de árboles muertos de roble.	800	1000	"	200	4100	60	40	id.	R. y H.	8
Salas de los Infantes y otros.	Ledania.	"	"	"	"	500	9000	100	60	id.	Roble.	10
Salas.	Santa Cecilia y Dehesa de Santa María.	"	"	"	"	1100	130	20	id.	id.	6	
Id., Acinas y Cabezón.	Santiuste.	"	"	"	"	700	"	"	id.	id.	3	
San Millán y Tinieblas.	La Bastera.	"	"	"	"	280	"	"	id.	id.	2	
San Millán de Lara.	Candeleda.	Roza y leñas muertas.	20	600 500	"	20	1200	80	20	id.	id.	6
Id.	Cuestamala.	"	"	"	"	500	"	"	id.	id.	5	
Id.	Los Hoyos.	"	"	"	"	400	"	"	id.	"	"	
Santo Domingo y sus aldeas.	La Cervera.	Roza de estepa y euebro y 60 robles inútiles.	200	420 1500	"	100	1200	60	20	id.	"	"
Santo Domingo.	Monte Arriba y Abajo.	Poda de euebro y extraccion de leñas rodadas y toconas.	60	2000	"	120	4300	40	20	id.	Encina.	10
Tañabueyes.	Majada Vieja.	Poda de roble.	18	200	"	200	30	20	id.	Roble.	3	
Tinieblas.	Valde Rubio.	Poda de roble.	46	450	"	1500	40	10	id.	id.	5	
Bezares.	Las Aceras y Retamar.	"	"	"	"	9	240	50	"	id.	id.	4
Vallegimeno.	Ahedo de Santa Engracia.	Entresaca de 30 hayas inútiles y extrac- cion de toconas y leñas rodadas.	70	1600	"	"	260	40	10	id.	Haya.	6

Localidad	Descripción	Cantidad	Peso	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
Tolbaños de Arriba	Abedo y Dehesa	Leñas muertas de pino procedentes de un incendio hace tres años	56	2100	60	670	40	20	Mayo á Octubre	id.	5				
Huerta de Abajo	La Dehesa	Entresaca de 20 robles secos marcados	60	120	200	40	10	id.	id.	Roble	4				
Huerta de Arriba	Id.	Entresaca de 70 hayas inútiles marcadas	40	1200	520	40	30	id.	id.	id.	10				
Tolbaños de Abajo	Id.	Poda de roble	28	1100	24	500	50	20	id.	id.	6				
Bezares y Barbadillo Herreros	Estillana	"	"	"	20	1500	"	"	id.	id.	4				
Huerta de Abajo	Rio-Baraja	"	"	"	"	120	"	"	id.	id.	2				
Huerta de Arriba	Santa Engracia, la Riva, Hoyo, Corzo y Ogina	"	"	"	80	2100	"	"	id.	"	"				
Huerta y Tolbaños de Abajo	Sierra Campiña	Entresaca de pino y leñas muertas y rodadas de pino y haya y 12 pinos para la Iglesia de Huerta de Abajo	130	2200	82	1200	"	"	id.	"	"				
Quintanilla Urrilla	Dehesa de Salcedo	Roza de estepa en todo el monte	39	400	400	"	"	id.	id.	Roble	1				
Rupelo	Cavanilla y la Dehesa	Poda de roble	20	290	240	30	10	id.	id.	id.	5				
Villaspasa	La Dehesa	Poda de roble	15	250	180	40	"	id.	id.	id.	5				
Villanueva de Carazo	Id.	Poda de roble	18	160	280	40	10	id.	id.	id.	4				
Id., Acinas, Abedo, La Riva y Barbadillo	Los Eriales y Campo las Trochas	"	"	"	240	"	"	id.	"	"	"				
Mazuco	La Dehesa	Poda de roble	9	150	170	20	"	id.	id.	Roble	2				
La Cabrera	La Isa ó la Dehesa	Poda de roble	24	160	170	30	"	id.	id.	id.	4				
Villoruevo y Aceña	La Sierra	Poda de roble	21	160	200	"	"	id.	id.	id.	5				
Mazuco y Torrelara	Valde Corrales	"	"	"	150	"	"	id.	id.	id.	2				
Belviestre del Pinar	Mata Rucha	Extraccion de robles muertos	"	1700	520	4500	180	100	id.	"	"				
Vizcainos	La Mata	Extraccion de los productos inmadurables del incendio	"	140	1000	200	30	id.	id.	Roble	4				
Barbadillo del Pez	Urria	"	"	"	200	40	"	id.	id.	id.	5				
Huerta y Arauzo	Comunero	"	"	"	30	500	20	80	id.	id.	4				
Torrelara	La Nava	"	"	"	280	30	10	id.	id.	Roble	4				
Arauzo de Salce	Montuerta	Poda y entresaca de 43 encinas inútiles	46	170	320	40	10	id.	id.	Encina	10				
Arauzo de Torre	El Enebral	Poda y entresaca de 29 encinas inútiles	70	120	140	680	50	40	id.	id.	12				
Contreras	Monte Mayor	Poda y extraccion de toconas	82	1200	20	1200	"	id.	id.	id.	2				
Id.	El Robledal	"	"	"	100	"	"	id.	id.	Roble	2				
Espinosa de Cervera	Monte Arriba	"	"	"	24	650	60	id.	id.	Encina	4				
Inojar del Rey	El Enar	"	"	"	200	40	id.	id.	id.	id.	6				
Quintanarraya	Las Cortas	Roza y 200 encinas secas é inútiles	82	800	400	40	400	id.	id.	id.	8				
Inojar del Rey	Monte Arriba	"	"	"	850	20	20	id.	id.	id.	7				
Palacios	La Umbrijueta y Abejon	"	"	"	160	1800	60	30	id.	"	"				

NOTA. Con esta fecha y con los números desde el 1 al 38 inclusive y plazo de tres meses se han expedido y remitido á los respectivos Ayuntamientos las competentes licencias para que los mismos puedan proceder á los aprovechamientos bajo las condiciones que al respaldo de las mismas se expresan.

Asimismo los Alcaldes populares, únicos á quienes se remiten las licencias, facilitarán á los de barrio copia literal de las mismas, á fin de que estos puedan saber con certeza qué clase y cantidad de aprovechamiento les corresponde, y en su virtud lo mismo que en las cabezas de municipio nombren una Comisión de su seno que á la vez que inspecciona las operaciones de corta sea la única responsable de los daños que se cometan; en la inteligencia de que estos serán responsables de los abusos si se omitiese esta formalidad.

No apareciendo en este Estado el ganado cabrio, se llama muy particularmente la atención del público haciéndole saber que en todos los montes del Distrito, sin excepcion de ningun género, queda terminantemente prohibida la entrada del mismo, haciendo responsables de la infraccion no solo á sus dueños sino tambien á las Autoridades locales y empleados del ramo que lo consientan.

Por último, apareciendo en el mismo varias superficies vedadas ó acotadas, se recomienda su puntual cumplimiento.

Todo lo que se hace público por medio de este anuncio, no solo para conocimiento de los pueblos interesados, sino tambien para que las Autoridades locales, Comisiones de Ayuntamiento y empleados del ramo no aleguen ignorancia, y hagan se cumpla lo preceptuado en los pliegos de condiciones y demás disposiciones vigentes en materia forestal.

Burgos 28 de Octubre de 1870.—El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

Anuncios oficiales.

CUEEPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Burgos.

Por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial el día 15 de Diciembre próximo, de 11 á 12 de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la Junta de San Martin de Losa, bajo la presidencia del Alcalde popular y ante el Secretario de Ayuntamiento y empleado del ramo que corresponda, la subasta de 350 pinos que fueron quemados en el incendio ocurrido el día 5 de Setiembre próximo pasado en el monte titulado Toyo, del pueblo de Mambliga, sirviendo de tipo las 350 pesetas en que han sido tasados por el Ayundante de la 1.ª Seccion.

El expediente y condiciones que deberán observarse en su aprovechamiento estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido con quince dias de anticipacion al fijado para la subasta.

Burgos 5 de Noviembre de 1870.— El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

Por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo, de 11 á 12 de su mañana, en las Casas Consistoriales de Huerta de Rey, bajo la presidencia de el Alcalde popular y ante el Secretario del Ayuntamiento y empleado del ramo que corresponda, la subasta de 35 pinos que podrán producir tres metros cúbicos de madera, los cuales fueron deteriorados en el incendio ocurrido el día 5 de Agosto próximo pasado en el monte comunero de dicho pueblo y Arauzo de Miel, sirviendo de tipo la cantidad de ocho pesetas en que han sido apreciados por el Ayudante de la 3.ª Seccion.

El expediente y condiciones que han de observarse en su aprovechamiento estarán de manifiesto con quince dias de anticipacion al fijado para la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento.

Burgos 5 de Noviembre de 1870.— El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

Por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo, de 11 á 12 de su mañana, en las Casas Consistoriales de Píñilla de los Barruecos, bajo la presidencia del Alcalde, y ante el Secretario del Ayuntamiento y empleado del ramo que corresponda, la subasta de 260 pinos marcados con el martillo número 20, que podrán producir 15 metros cúbicos de madera, los cuales fueron inutilizados en el incendio ocurrido el día 6 de Agosto próximo pasado en el monte de dicho pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 90 pesetas en que han sido tasados por el Ayudante de la 3.ª Seccion.

El expediente y condiciones que han de observarse en su aprovechamiento estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al fijado para la subasta.

Burgos 5 de Noviembre de 1870.— El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

Anuncios particulares.

Habiéndose perdido en la mañana del 12 corriente mes varios documentos correspondientes á D. Rafael Morquecho y D. Tomás Ortiz, vecinos de Pancorbo, se suplica á la persona que los haya encontrado se sirva entregarlos á Don Manuel Argomaniz en la calle de Cantarranas, número 17, que dará el hallazgo.

Burgos 14 de Noviembre de 1870.

DINERO.

Se facilitarán algunas partidas bajo las garantías que convengan.—Huerto del Rey, núm. 10 principal, derecha, darán razon.